



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### RESOLUCIÓN No. 007 de 2025 (2 de abril de 2025) SUB -15 - INTERCLUBES 2025

*“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. (i) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) del CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

#### **HECHOS**

Que, se disputó el partido entre los CLUBES ONCE CALDAS - DIV MENORES - M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la FECHA 1 en la CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“El director técnico de once caldas yepes Montoya Jaime andres número de comet 2435098 quien participó del partido, no fue relacionado en su cargo debido a que aparece con una suspensión en el sistema comet” (sic).*

#### **CONSIDERACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado al CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES y al Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) del CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por de un término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURAR** investigación disciplinaria contra el Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) del CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**SEGUNDO. APERTURAR** investigación disciplinaria contra el CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

**TERCERO.** Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES y al Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) del CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

**CUARTO.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 2. (i) APERTURA** de investigación disciplinaria contra los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

### HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES EQUIDAD SEGUROS - SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“se informa que el director técnico de equidad seguros Camilo Andrés Torres García y el entrenador asistente Santiago Rojas Rodríguez se encontraban suspendidos según plataforma Comet, además, estos fueron inscritos en planilla e hicieron parte activa del juego.” (sic).*

### CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado al CLUB EQUIDAD SEGUROS y a los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS por un término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

### RESUELVE

**PRIMERO. APERTURAR** investigación disciplinaria contra los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

**SEGUNDO. APERTURAR** investigación disciplinaria contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

**TERCERO.** Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB EQUIDAD SEGUROS y al Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**CUARTO.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES:** (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

**ARTÍCULO 7.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-6-15	COMFAMILIAR RIS.	6333462	ANDRES FELIPE ALVAREZ OCAMPO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	ATLETICO CAFETEROS F.C	6030296	JHULDER ANDRES HOYOS URIBE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-6-15	ATLETICO CAFETEROS F.C	4763552	EMANUEL GUTIERREZ URIBE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	ONCE CALDAS-C ESCUELAS	6670519	RAFAEL TORO GIRALDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	DVO. PEREIRA	5236240	GABRIEL LEDESMA VALDES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO REAL BOYACA	6061784	NEHEMIAS RICARDO RODRIGUEZ PITALUA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	FORTALEZA CEIF "C"	6007893	JUAN JOSE MORENO LOAIZA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21-15	SPORTING BETHEL F.C.	4650672	JUAN PABLO GONZALEZ DE FELIPE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-23-15	EQUIDAD SEGUROS	5337687	JONATHAN MANCO CRUZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-23-15	SOC-CLAN FC	6920250	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ GUERRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	LA FP	4729616	DUVAN YESID RIVILLO ALBA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-52-15	ESTUDIANTES B	6901089	NEYMAR OVIEDO YEPEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-52-15	JUVENTUD COSTEÑA	6891877	CARLOS DANIEL ROMERO ORTEGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. TALENTOS DEL SUR	6359174	JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ- ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 2 de abril de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
Presidente

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Secretario